



Tunja, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2018– 00015 -00
DEMANDANTE:	JORGE ABEL MUÑOZ PARRA
DEMANDADO:	IADER BARRIOS HERNANDEZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que es necesario la debida integración del contradictorio, dada la información allegada por el Agente Especial para Administrar, Humberto Sandoval Fuentes, designado por el Instituto De Vivienda De Interés Social Y Reforma Urbana Del Municipio De Paipa, de conformidad con las facultades otorgadas mediante resoluciones 06 de 2016, 012 de 2017, 025 de 2017, 015 de 2018, 053 de 2019, 11 de 2019 y 09 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a su aceptación y la consecuente orden de notificación al Litisconsorte Necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- VINCULAR al litisconsorcio necesario por pasiva al Agente Especial para Administrar, Humberto Sandoval Fuentes, designado por el Instituto De Vivienda De Interés Social Y Reforma Urbana Del Municipio De Paipa, por lo expuesto.

SEGUNDO.- DEJESE sin efectos el auto de fecha 20 de septiembre de 2018, que declaraba debidamente trabada la Litis y ordenaba seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo consignado supra

TERCERO NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. La notificación correspondiente deberá surtirla la parte interesada conforme al Decreto 806 y deberá acreditarse ante el Despacho. ¹

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado por

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 15 hoy siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Original firmado por
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).